



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA EMPRESA AGA-FANO S.A.

Entre los suscritos a saber: **GUILLERMO PARAMO ROCHA**, mayor de edad y vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.176.613 de Bogotá, en su calidad de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, conforme al artículo 13 del Decreto 1210 de 1993, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y **VICTOR ARIEL MEJIA OSORIO**, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.170.134 de Bogotá, **LUIS ALBERTO CHAMORRO ESCORCIA**, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.400.349 de Barranquilla, representantes legales de **AGA-FANO S.A.** según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 29 de agosto de 1994, hemos acordado suscribir el presente convenio según las cláusulas que más adelante se expresan previas las siguientes consideraciones:

1. Que a **AGA-FANO S.A.** le interesa la promoción, coordinación y realización de investigación en todos los campos asociados con el uso de atmósferas modificadas para el empaque de alimentos, a través de trabajos de tecnología aplicada para carnes, leches y vegetales.
2. Que a **AGA-FANO S.A.** le interesa la orientación en la elaboración de tesis de pregrado y la participación en seminarios, publicaciones y otros eventos relacionados con las actividades académicas y de capacitación de personal técnico.
3. Que la investigación, la capacitación y la cooperación interinstitucional son fundamentales en el cumplimiento de la función de **LA UNIVERSIDAD** y que **AGA-FANO S.A.**, quiere asociarse a la **UNIVERSIDAD** en dichos propósitos en las áreas de interés común.
4. Que los objetivos del Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos-**ICTA**- de **LA UNIVERSIDAD** coinciden con los objetivos de **AGA-FANO S.A.**, antes señalados.
5. Que la cooperación en investigación y capacitación redundará en el mejoramiento del servicio social prestado por las dos instituciones.
6. Que los proyectos a desarrollar no serán realizados específicamente para **AGA-FANO S.A.** sino para clientes de esta empresa con los cuales se deberá llegar a un acuerdo antes de la iniciación de los trabajos.

CLAUSULA PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre **LA UNIVERSIDAD** y **AGA-FANO S.A.**, en el campo de la investigación. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Son

Bogotá



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Convenio entre la U.N. y la empresa AGA-FANO S.A.

obligaciones de AGA-FANO S.A., las siguientes: 1) Adaptar la maquinaria existente en el ICTA para el empleo de gases o mezclas de gases en el empaque de alimentos, donando los equipos necesarios para tal efecto. 2) Donar el equipo de análisis de gases en los empaques, necesarios para hacer la evaluación de la estabilidad de la atmósfera en los mismos. 3) Donar los gases o mezclas de gases necesarios para los diferentes ensayos. 4) Coordinar con LA UNIVERSIDAD los diferentes servicios y los estudios que se le presten a diferentes clientes. **CLAUSULA TERCERA.-** Son obligaciones de LA UNIVERSIDAD las siguientes: a) Cotizar los proyectos a desarrollar para los diferentes clientes de AGA-FANO S.A., de acuerdo con lo que se establezca entre AGA-FANO, el cliente y LA UNIVERSIDAD. b) Diseñar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los proyectos que se desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el presente convenio y a lo que se cotice a cada uno de los clientes. c) Proveer personal técnico y administrativo de planta necesarios para el desarrollo de los distintos programas objeto del presente convenio. d) Entregar un informe al cliente y AGA-FANO S.A. de los diferentes proyectos que se realicen. **CLAUSULA CUARTA.- COMITE COORDINADOR.-** Para el desarrollo del presente convenio se conformará un Comité Coordinador el cual estará integrado de la siguiente manera: Por parte de la UNIVERSIDAD por el Director del Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos -ICTA- y por parte de AGA-FANO por uno de sus representantes legales que suscriben el presente Convenio o un representante por ellos designado. **CLAUSULA QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITE COORDINADOR:** Serán funciones del Comité Coordinador, las siguientes: 1). Aprobar un plan operativo anual de trabajo 2). Proponer y conceptuar sobre la factibilidad de proyectos de investigación que se realicen dentro de este convenio. 3). Velar por la oportuna asignación y correcta utilización de los recursos comprometidos en los distintos proyectos. 4). Elaborar un informe anual evaluativo del desarrollo del convenio, el cual deberá realizarse el último mes de cada año de vigencia del mismo, del cual deberá enviarse copia a la Vicerrectoría Académica, a la Dirección del ICTA y a las demás instancias que lo requieran. 5). Evaluar los programas desarrollados. 6) Cualquier otra que las partes le asignen. **CLAUSULA SEXTA.-** Todas las

B. y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Convenio entre la U.N. y la empresa AGA-FANO S.A.

actividades que se realicen en desarrollo de este convenio, deberán corresponder a un proyecto previamente acordado por la instancia respectiva, en el cual se especificarán y valorarán los aportes de cada institución. En dicha valoración se tendrán en cuenta los aportes de los resultados previos obtenidos por las partes. **CLAUSULA SEPTIMA.-** Propiedad de las

investigaciones y trabajos: 1) Todos los datos, informaciones, documentos, métodos analíticos, procedimientos y softwares proporcionados por cualquiera de las partes o desarrollados durante la ejecución del presente convenio, susceptibles de ser protegidos legalmente para su posible explotación económica, serán mantenidos en forma confidencial por la UNIVERSIDAD, AGA-FANO S.A. y el CLIENTE, por un término de tres (3) años. El trámite del reconocimiento a que haya lugar en referencia a la propiedad intelectual se realizará de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, y demás normas que las modifiquen o reemplacen; para lo cual se constituirá una comisión integrada por el Director del ICTA por parte de la Universidad y por el Representante Legal de AGA-FANO S.A. o su delegado. 2) Las partes se obligan a guardar la confidencialidad necesaria durante el desarrollo de las investigaciones y proyectos fruto de este convenio. 3) Las dos instituciones de común acuerdo podrán divulgar los resultados totales o parciales de los trabajos realizados dentro de este convenio, únicamente seis (6) meses después de haber sido terminado el proyecto y entregado al cliente. En este evento, se debe hacer mención expresa que esos resultados son el producto del desarrollo de un convenio entre las dos instituciones. 4) Las partes se obligan a guardar la confidencialidad respecto de los procesos y métodos que se desarrollan en las plantas y equipos del cliente de AGA-FANO S.A. e) Las partes que suscriben el presente convenio se comprometen a celebrar un contrato o convenio mediante el cual los investigadores funcionarios, empleados, profesores y estudiantes, según sea el caso, cederán a favor de las partes los derechos patrimoniales de sus obras. **CLAUSULA OCTAVA.-** El presente convenio se ejecutará y desarrollará en las instalaciones del ICTA, situado en la ciudad de Santafé de Bogotá. **CLAUSULA NOVENA.-** 1) El presente convenio tiene duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su

Bogotá



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Convenio entre la U.N. y la empresa AGA-FANO S.A.

perfeccionamiento; si ninguna de las partes expresa por escrito el deseo de terminarlo antes de 30 días de su vencimiento se entenderá que este convenio será prorrogado en forma automática por un período igual. 2) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, avisando a la otra por correo certificado a la dirección consignada en este convenio con 120 días calendario de anticipación. **CLAUSULA DECIMA.-** El presente acuerdo contiene todo lo

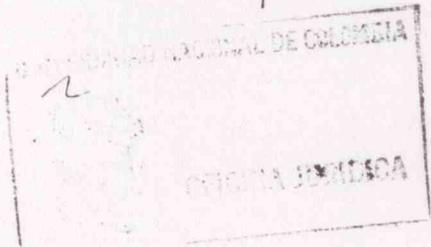
convenido entre las partes, en relación con el objeto del mismo. No hay declaraciones, garantías, promesas, pactos ni compromisos distintos de los que se señalaron anteriormente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-** Cualquier

notificación para efectos de cumplimiento del presente convenio se hará en las siguientes direcciones: Universidad Nacional de Colombia, Ciudad Universitaria ICTA, AGA-FANO S.A., Carrera 68 No. 11-25 Santafé de Bogotá.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.- Este convenio requiere para su perfeccionamiento la firma del mismo por las partes y publicación en el Diario Oficial por cuenta de AGA-FANO, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. En constancia se firma en Santafé de Bogotá a los

09 JUN. 1995
3 años
Podría ser auto
mática

GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector


VICTOR ARIEL MEJIA OSORIO
Representante Legal
LUIS ALBERTO CHAMORRO ESCORCIA
Representante Legal

Barry
Alexy C./Luz R.